	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No 132 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 114779 de 08 de Abril de 2015 – Acta 232/2015 convocada mediante Auto 099/2015

Convocantes: JUAN BAUTISTA ACEVEDO – MARY ROZO – YINA MARCELA ACEVEDO ROZO – JUAN BAUTISTA ACEVEDO ROZO – YEINY VIVIANA ACEVEDO ROZO.


Convocados: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Bogotá, hoy primero (01) de Julio de (2015), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Dra. **FRANCINETH CASTIBLANCO ROZO** identificado con C.C N° 40.415.733 de Bogotá y T.P N° 144745 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante. Comparece el Doctor **MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.988 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.197 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION de conformidad con poder debidamente otorgado por RAFAEL JOSE LAFONT RODRIGUEZ en calidad de director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación según Resolución N° 0-1672 de 23 de Septiembre de 2014 y Acta de Posesión de 01 de Octubre de 2014, resolución de delegación N° 0-0582 del 02 Abril de 2014. La Procuradora le reconoce personería en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta: PRETENSIONES Comedidamente solicito se cite a LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representada legalmente por el señor Fiscal General de la Nación EDUARDO MONTELEGRE LYNETH o quien haga sus veces, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para lograr un acuerdo respecto de los daños y perjuicios que se le ocasionaron a mi representado con la privación injusta de su libertad. CUANTIA DE LAS PRETENSIONES El valor de las pretensiones las estimo en cuantía equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 1. Se declare a la NACION COLOMBIANA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, administrativa y extra contractualmente responsable de los daños y perjuicios causados a mis mandantes Señores; JUAN BAUTISTA ACEVEDO, MARY ROZO, YINA MARCELA ACEVEDO ROZO, JUAN BAUITSTA ACEVEDO ROZO Y YE1NY VIVIANA ACEVEDO ROZO, como consecuencia del daño sufrido por la privación de su libertad, en Establecimiento Carcelario Cárcel Nacional Modelo de Bogotá. 2. Como consecuencia de la declaratoria

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 132 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

anterior, se condene a la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a pagar al demandante las siguientes suma de dinero: 2.1. Por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLV), o lo que se logre probar dentro del proceso. A la Sra. MARY ROZO. Toda vez que la Sra. Rozo, continua en tratamiento de ansiedad pasado 7 años. 2.2. Por Lucro Cesante la suma equivalente a veinticinco salarios mínimos legales mensuales (25 SMLMV) para la época del desembolso y a favor de JUAN BAUTISTA ACEVEDO. 2.3. Por Daño emergente la suma equivalente veinticinco salarios mínimos legales mensuales (25 SMLMV) para la época del desembolso y a favor de JUAN BAUTISTA ACEVEDO. 2.4.


Por daños a la vida de relación, la suma equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) o lo que se logre probar, para la época del fallo. Al señor JUAN BAUTISTA ACEVEDO. 2.5. Por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLV), o lo que se logre probar dentro del proceso. A la Sta. YINA MARCELA ACEVEDO ROZO. 2.6. Por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLV), o lo que se logre probar dentro del proceso. Al Señor JUAN BAUTISTA ACEVEDO ROZO. 2.7. Por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (50 SMLV), o lo que se logre probar dentro del proceso. A la Señora YEINY VIVIANA ACEVEDO ROZO. 3. Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho a que diere lugar el presente proceso. 4. Se ordene a la NACION COLOMBIANA.- FISCLAIA GENERAL DE LA NACION, a pagar a mis mandantes las sumas por las cuales resulten condenados, dentro de los términos que la ley y el nuevo Código de lo Contencioso Administrativo ha establecido para ello. Lo anterior toda vez y teniendo en cuenta que el Señor JUAN BAUTISTA ACEVEDO ROZO, duro detenido desde el 14 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de febrero de 2009, tres 3 meses aproximadamente, una vez en libertad, este debió permanecer vinculado al proceso por 5 años. Hasta la fecha de preclusión abril de 2013. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: De manera atenta me permito informar que en sesión de 10 de junio de 2015, el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, determinó por decisión unánime de sus miembros, acoge parcialmente la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina reconsiderar la posición inicial. En razón a ello, el apoderado de la Entidad queda facultado para proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos: Perjuicios Morales

Perjuicios Morales		
CONVOCANTE	CALIDAD	OFRECIMIENTO
JUAN BAUTISTA ACEVEDO	Víctima directa	24.5 SMMLV
MARY ROZO	Cónyuge	24.5 SMMLV
JUAN BAUTISTA ACEVEDO ROZO	Hijo	24.5 SMMLV
YEINY VIVIANA ACEVEDO ROZO	Hija	24.5 SMMLV
TOTAL		98 SMMLV

No se hace ofrecimiento por la señora YINA MARCELA ACEVEDO ROZO, quien manifiesta ser hija de la víctima, pues no probó tal condición, ya que pese a que allegó

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 132 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4


registro civil de nacimiento, este no señala quienes son sus padres. Daño emergente: Ofrecer 14 SMLMV. Lucro cesante: No se hace ofrecimiento por este concepto, puesto que a pesar que se allegó certificación laboral, en la misma no se señala el tipo de vinculación que tenía la víctima al momento de la privación ni el salario que percibía. Daño a la vida de relación: En este caso, no se encontró prueba directa del padecimiento del perjuicio reclamado por los convocantes, razón por la cual no se ofrece propuesta económica alguna por este concepto. La anterior propuesta, teniendo en cuenta que en la solicitud de reconsideración además de la inclusión del núcleo familiar de la víctima, se modificó la cuantía solicitada por perjuicios materiales en el concepto de daño emergente; así como también de acuerdo al tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación y, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes.

Al presente adjunto certificación suscrita por la secretaria técnica del mencionado comité que entra a complementar la copia del acta ya obrante en el expediente destacando que en la misma se ratifica la propuesta conciliatoria y se deja la siguiente claridad. "es de anotar que la presente constancia se expide aclarando los nombres de MARY ROZO y YEINY VIVIANA ACEVEDO ROZO, de acuerdo con fe de erratas que consta en el acta 37 de 10 de junio de 2015" en consecuencia, Invito a la parte solicitante a aceptar la propuesta conciliatoria pues ello evitaría un largo e incierto proceso judicial, dejando en claro que el ofrecimiento se realiza para las personas relacionadas en la tabla contenida en la certificación que se anexa y por los perjuicios allí descritos, en cuanto hace a los perjuicios morales; adicionalmente se hace ofrecimiento por 14 SMLMV por daños materiales en la modalidad de daño emergente tal como consta en la copia del acta y la certificación.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante**: consultado telefónicamente con el señor Juan Bautista Acevedo sobre la propuesta de conciliación de la Fiscalía General de la Nacional, se acepta la propuesta de conciliación ofrecida por la entidad convocada. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: certificación del comité de conciliación –original de solicitud de conciliación con sus anexos y pruebas y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones; Lo expuesto por el comité de Conciliación de la entidad convocada se enmarcan dentro de los fundamentos aceptados jurisprudencialmente para conciliar. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley


Lugar de Archivo: Procuraduría No. 132 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

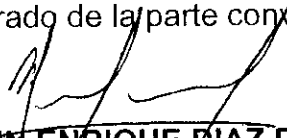
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:30 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

Apoderada de la parte convocante


FRANCINETH CASTIBLANCO ROZO
C.C N° 40.415.733 de Bogotá
T.P N° 144745 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado de la parte convocada


MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO
C.C No. 79.380.988 de Bogotá
T.P No. 91.197 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura


LUZ AMPARO GELVEZ REYES
Procuradora 132 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 132 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 03/jul./2015

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013336034201500529 00

CORPORACION	GRUPC	APROB	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	084	3157	03/07/2015 11:20:10AM

JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
13952918	JUAN BAUTISTA ACEVEDO		01	
40415733	FRANCINETH CASTIBLENCO ROZO		03	

OBSERVACIONES: CONCILIACION
 REM PROCURADURIA 132 JUD RAD 114779
 BOAJAP3V008
 CUADERNOS 1
 FOLIOS: 144F

EMPLEADO
 vreparto08/
 Jaime Vergara

